



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Norte de Santander  
y Arauca**

*Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca  
Secretaría Judicial*

**RECURSO DE APELACION**  
Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(Contra sentencia proferida el **doce (12) de marzo de 2025**)

**TRASLADO:**

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación interpuesto por el abogado disciplinado JOSÉ ADRIÁN GARCÍA MONTOYA, contra la sentencia arriba citada, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 21 de mayo de 2025, a las 8:00 a.m.

**OLGA GONZALEZ JIMENEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el veintidós (22) de mayo de 2025 a las seis (6:00) de la tarde.

**OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**  
Secretaria

REF.	Rdo. 540012502-000-2021-00907 00
M. Ponente:	JULIO CÉSAR VILLAMIL HERNÁNDEZ
Quejoso:	MYRIAM SALAZAR LEAL
Investigado(s)	Abg. JOSÉ ADRIÁN GARCÍA MONTOYA
Defensor(a) de Oficio:	LAURA MARLENE ROJAS JÁUREGUI



---

**RV: RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA 12 DE MARZO DE 2025 RAD. 540012502000-2021-0090700**

---

**Desde** Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <discucuta@cndj.gov.co>

**Fecha** Vie 16/05/2025 4:22 PM

**Para** Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cndj.gov.co>

 1 archivo adjunto (462 KB)

RECURSO DE APELACION SENTENCIA DISCIPLINARIA ADRIAN.pdf;

## APELACION

ANGELICA MARÍA CASTRO MARTÍNEZ  
CITADORA GRADO IV  
**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE  
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

**Norte de Santander  
y Arauca**

Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

**email:** discucuta@cndj.gov.co

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

---

**De:** José Adrian Garcia Montoya <adrian\_garmont@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 16 de mayo de 2025 4:14 p. m.

**Para:** Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <discucuta@cndj.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA 12 DE MARZO DE 2025 RAD. 540012502000-2021-0090700

Obtener [Outlook para iOS](#)

Honorable Magistrado Ponente  
**JULIO CESAR VILLAMIL HERNANDEZ**  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial Norte de Santander y Arauca  
Ciudad

**Asunto** Recurso de Apelación sentencia 12 de marzo de 2025.  
**Ref.** RADICADO N° 540012502000-2021-0090700  
**INVESTIGADO**  
**QUEJOSO**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 81 de la ley 1123 de 2007, con el debido respeto que me asiste me permito interponer RECURSO DE APELACION, a la Sentencia Sancionatoria proferida por la Honorable Magistrado ponente de fecha 12 de marzo de 2025, en cuya parte resolutive se lee: “.....**PRIMERO. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** al abogado JOSE ADRIAN GARCIA MONTOYA, por la comisión de la falta disciplinaria descrita y sancionada por el numeral B del artículo 34 y numeral 6 del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 29 numeral 4 y la establecida en el artículo 30, numeral 4 de la ley 1123 de 2007.

**SEGUNDO.** En consecuencia, **IMPONER SANCIÓN DE SUSPENSIÓN** por el término de **DOS (2) AÑOS** al abogado”

**EN CUANTO A LA SENTENCIA DE 1 INSTANCIA:**

Indica el despacho que:

*“Frente a la **antijuricidad**, sin duda alguna el disciplinable incumplió sin justificación, el deber profesional consagrado en el numeral 19° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, que le exigía respetar el régimen de incompatibilidades, y que lo obligaba a renunciar o en ultimas a sustituir el poder que le habla sido conferido por el señor Villamizar, en atención a las sanciones disciplinarias impuestas ya referidas. En este caso, a pesar de que estaba al tanto de las suspensiones como se indicó anteriormente, decidió voluntariamente seguir fungiendo como defensor al interior de las diligencias penales en cuestión, hasta su culminación.*

*En cuanto a la **culpabilidad**, el comportamiento desplegado por el togado fue doloso, pues se acredita que conocía de las sanciones de suspensión en el ejercicio de la profesión que pesaban en su contra”.*

Se recurre la presente toda vez que el Quejoso de manea temeraria hacer incurrir en error al Señor Magistrado quien con base a los hechos se profiere la sentencia impugnada, acatando lo afirmado por el quejoso.

Ante esta situación debo manifestar tajantemente, que si bien es cierto conocía de mi suspensión, nunca hice poder a mi nombre, para representar al señor JULIO CESAR, y las actuaciones por mi hechas fueron de guía y anchura, para que ésta presentara y firmara escritos ante el Juzgado de Ejecución de penas.

Al respeto me permito indicar frente a las apreciaciones de la Comisión Seccional de Disciplina en los **Antecedentes de la Sentencia** - lo siguiente:

### **Al Punto 3.1 y 3.2**

Es cierto parcialmente. En cuanto a los honorarios pactados, es cierto, pero no firmando ningún documento o poder con el señor JULIO CESAR, mi gestión obedecían a guía y anchura de documentos para presentar por él, nunca indicándole o garantizándole un resultado como la libertad inmediata del mismo.

### **Al Punto 3.3**

Es parcialmente cierto; se realizaron unos pagos por abonos y unos escritos para solicitar la prisión domiciliaria.

### **Al Punto 3.4**

No es cierto tajantemente, ya que asistí en su representación a tres (3) audiencias entre las cuales esta; la concentrada, audiencia de preacuerdo y sentencia del mismo, y verbalmente el condenado me manifestó que no seguiría dependiendo de mis servicios.

## **EN CUANTO AL TITULO DE ACTUACION PROCESAL**

### **Al Punto 4.3.**

Es cierto parcialmente en cuanto a los honorarios ya que con el mismo detenido pacte honorarios de común acuerdo, pero en ningún momento yo le asegure su libertad, solo que mediante el mecanismo des solicitud de prisión domiciliaria ante ejecución de penas era viable ya que es una decisión subjetiva del juez de esta instancia.

### **Al Punto 4.4**

No existe prueba de ello, ni siquiera sumaria de esta supuesta afirmación, teniendo en cuenta lo afirmado por la misma y ni siquiera que está corresponda a una de las partes aquí mencionadas.

### **Al Punto 4.5**

Es cierto parcialmente, tramitar un documento u oficio donde el señor JULIO VILLAMIZAR era padre cabeza de hogar, y que su familia dependía económicamente de él.

**Al Punto 4.6.**

Es cierto parcialmente, en cuanto al pago de los honorarios que aquí mencionan, pero, el procesado desistió de mis servicios antes de que se hiciera el reparto del juzgado de ejecución de penas.

**Al punto 4.7**

Desconozco las pantallas o conversaciones utilizadas y las cuales se utilizaron sin mi permiso, pues se trata de conversaciones privadas.

**Al Punto 4.8**

No se hizo un contrato de prestación de servicios y en cuanto al preacuerdo se hizo ante la fiscalía de común acuerdo voluntario con el detenido.

**Al Punto 4.9.**

Como lo manifestó la defensora los pantallazos carecen de valor probatorio y aun mas de certeza como prueba indiciaria.

**A los Puntos 10 al Punto 12** , no tengo certeza y debo atenerme a lo que esté dentro de la investigación.

Al Punto 13.

El acuerdo en cuanto a los honorarios siempre contacte al señor JULIO CESAR VILLAMIZAR realizando la gestión profesional, pero en ningún momento asegurando objetivamente la libertad del mismo.

**Al Punto 14.**

Es cierto en cuanto a los honorarios, pero hasta que el detenido presidio de mis servicios siempre estuve pendiente de la gestión del mismo. Tanto así que lo asesore debidamente con honradez, transparencia, diligencia, hasta que el señor presidio de mis servicios.

**Al Punto 15.**

Es completamente falso, la señora MIRIAN me contacto para hacerme entrega de parte de lo concretado con el detenido, pero nunca dejé de atenderle las llamadas e incluso me dirigí una decena de veces a una escuela de belleza que queda frente al colegio sagrado corazón y más de 20 veces a entrevistarme con el procesado en la estación de policía de los Patios.

Al Punto 4.16

Es cierto.

Al Punto 4.17

Es cierto parcialmente, hice mi gestión como profesional, nunca le afirmé su libertad, salvo que con una solicitud ante ejecución de penas era viable la misma.

Es de indicar que estos aspectos y con mucho respeto no se demuestra ni evidencia que mi actuar fuese de mala fé, ni mucho menos la de pretender causar un daño.

El señor JULIO CESAR VILLAMIZAR, cometió aparentemente un delito y tenía derecho a ser juzgado, y yo no podría haberle garantizado una libertad pues eso depende directamente de las pruebas de la fiscalía y del juez que dicta sentencia; su derechos fueron garantizados y mis actuaciones fueron de gestión, mas no de promesas de libertad.

De esta forma le corresponde a fallador, con todo respecto revisar y examinar la conducta por mi desplegada; pues no existe prueba y certeza que haya incurrido en una falta profesional, una actuación ilegal o de mala fé, ni mucho menos que esa supuesta falta o conducta se hubiere realizado con Dolo, queriendo perjudicar a una persona.

Igualmente en cuanto a la dosificación de la sanción, la misma es desproporcionada e injustificada, pues no se determina con acierto común, la misma.

En mi actuar fue de forma correcta y dentro de los límites de mi deber profesional, y la acusación se torna deslealtad e incorrecta, a manera de revancha pues se condena por unos hechos a una persona, que fue investigado y vencido en instancia judicial.

Así las cosas, Honorable Magistrado Ponente con el Debido respeto que me asiste solicito se me conceda el **RECURSO DE APELACION** conforme lo establece el art. 81 de la ley 1123 de 2007 ante la Honorable Sala de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que una vez estudiado y analizado cada uno de los argumentos de defensa que corroboran los yerros que por error inducido por el quejoso ha llevado a proferir la sentencia sancionatoria; perjudicando enormemente mi integridad laboral y afectando Derechos fundamentales como son Mínimo vital Derecho al buen nombre, actividad laboral y el principio de cosa juzgada.

*Sin otro particular*

